

8. Propuesta y elaboración de anteproyectos de disposiciones relacionadas con el patrimonio cultural.

9. Las específicas que se determinan en las fichas del puesto de trabajo.

Artículo quinto.

A la Dirección General de Deporte le compete específicamente en el marco competencial del Estatuto de Autonomía (artículo 22, punto 17), la promoción del deporte y la supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área funcional.

La Dirección General de Deporte se estructura en la unidad orgánica, con nivel de Servicio.

Compete al Servicio de Deporte con carácter general:

1. Planificar, gestionar y controlar los recursos deportivos y de ocio que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito funcional.

2. Realizar estudios, informes, asesoramiento y propuestas en el ámbito de su área funcional.

3. Elaboración, seguimiento y evaluación de proyectos y actividades en materia deportiva.

4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la actividad de los distintos puestos de trabajo del mismo.

5. Elaboración del anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de actividades.

6. Control y seguimiento presupuestario de los programas de ingresos y gastos correspondientes.

7. Promover la realización de las actuaciones materiales y administrativas para la correcta ejecución de los objetivos del programa (remanentes, transferencias, presupuestos, reclamaciones, plurianualidades, cofinanciación...).

8. Propuesta y elaboración de anteproyectos de disposiciones relacionadas con las actividades socio - culturales.

9. Las específicas que se determinan en las fichas del puesto de trabajo.

Artículo sexto.

Las competencias a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Cultura y Deporte.

1.1. Gabinete de Asistencia y Apoyo Técnico.

2. Secretario General.

2.1. Asesoría Jurídica.

2.2. Oficina Técnica.

2.3. Servicio de Administración General.

2.3.1. Sección de Personal y Régimen interior.

2.3.1.1. Negociado de Personal y Organización.

2.3.1.2. Negociado de Asuntos Generales.

2.3.2. Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.

2.3.3. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.3.3.1. Negociado de Gestión y Control Presupuestario.

2.3.3.2. Negociado de Habilitación.

3. Director General de Cultura.

3.1. Unidad de Apoyo a Centros Culturales.

3.1.1. Negociado de Actuaciones Administrativas.

3.2. Servicio de Patrimonio Cultural.

3.2.1. Negociado de Patrimonio Mueble e Inmueble.

3.2.2. Negociado de Patrimonio Arqueológico.

3.3. Servicio de Acción Cultural.

3.3.1. Negociado de Gestión Administrativa.

3.4. Unidades Administrativas.

3.4.1. Casa-Museo de Tudanca.

3.4.2. Institución Cultural de Cantabria.

3.4.3. Casa de Cultura de Torrelavega.

3.4.4. Casa de Cultura de Cabezón de la Sal.

3.4.5. Museo de Puente Viesgo.

3.4.6. Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

3.4.7. Museo Marítimo.

3.4.8. Museo Etnográfico.

3.4.9. Museo de la Naturaleza de Carrejo.

3.4.10. Casas del Águila y de la Parra de Santillana del Mar.

3.4.11. Palacio de Sobrellano en Comillas.

3.4.12. Museo de Julióbriga.

En relación con la Biblioteca Pública y Archivo Histórico, estatales, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B) 1.º e, del Real Decreto 3.547/1983 de 28 de diciembre, los convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma ya suscritos establecen los términos de los derechos, obligaciones de ambas partes en materia de gestión de archivos y bibliotecas de titularidad estatal, y los principios constitucionales y estatutarios con las excepciones que en su caso prevean. En cada uno de los centros citados existe un director y estarán dotados de los puestos de trabajo que en las correspondientes relaciones se aprueban.

Igual consideración tendrá el titular de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de Santander.

4. Director General de Deporte.

4.1. Servicio de Deporte.

4.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

4.1.2. Sección de Instalaciones Deportivas.

4.1.3. Sección de Deporte Escolar.

4.1.3.1. Negociado de Actividades y Deporte Escolar.

4.1.4. Sección de Asuntos Generales y Promoción.

4.2. Unidades Administrativas.

4.2.1. Centro Regional de Medicina Deportiva.

4.2.2. Escuela Cántabra de Deportes Náuticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 9 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE.
Javier López Marciano

99-88787

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 28/1999, de 15 de marzo, por el que se declara a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, Biblioteca Central de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, indica en su artículo 26.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado.

El Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a las pautas marcadas por el Estatuto de Autonomía se remite a un convenio posterior que determinará los términos de la gestión que se transfiere.

Es el 24 de septiembre de 1984 cuando el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria firman el Convenio sobre la gestión de la Biblioteca de titularidad Estatal, en virtud del cual y conservado el Estado la potestad reglamentaria y la titularidad del inmueble e instalaciones así como de los fondos, se materializa la gestión autonómica de la Biblioteca Pública del Estado.

En ejercicio de la potestad reglamentaria que el Estado se reserva, se aprueba, por Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, en cuyo artículo 1 se admite la posibilidad de añadir una designación específica a la atribuida por el propio Real Decreto (Biblioteca Pública del Estado).

Por lo expuesto y estimando que la Biblioteca Pública del Estado forma parte del Sistema Español de Bibliotecas y que la Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria crea en su artículo 113 el Sistema Regional de Bibliotecas remitiendo a una Ley posterior a su regulación, y considerando el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 1999.

DISPONGO

Artículo 1.- Atribuir a la Biblioteca Pública del Estado las funciones de cabecera del Sistema de Bibliotecas de Cantabria, sin perjuicio del desarrollo de las funciones que le están atribuidas en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Artículo 2.- Se declara como Biblioteca Central de Cantabria a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, sita en la calle Gravina, número 4, del municipio de Santander.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 15 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano
99/96707

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 29/1999, de 15 de marzo, por el que se regula el nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura».

Con el fin de premiar los excepcionales merecimientos y de dar una prueba de alta estimación a la que se hacen acreedores quienes hayan sobresalido de modo extraordinario en el fomento de la cultura en general y la regional en particular, teniendo la Comunidad de Cantabria competencia exclusiva en materia de cultura, conforme establece el artículo 24.18 de su Estatuto de Autonomía, y en base al artículo 30 del mismo que atribuye a la Comunidad de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro, se pretende regular a través de este Decreto la concesión del nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura».

Por todo ello, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 11 de marzo de 1999.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Con el fin de premiar a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan distinguido en el fomento de la cultura en general y la regional en particular, y en prueba de la alta estimación a la que se han hecho acreedores por su labor o actuación a favor de los intere-

ses generales de Cantabria, se crean la distinción de «Personalidad del Año en la Cultura», de carácter anual.

Artículo 2.- Podrán ser nombradas todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacidas o residentes en Cantabria, o que no estando comprendidas en lo anterior, a juicio de la Comisión Asesora, se hayan distinguido en la promoción y fomento de la cultura en general, y, de la de Cantabria en particular.

Tal otorgamiento tendrá carácter vitalicio, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

No obstará a la concesión del nombramiento la circunstancia del fallecimiento de la persona a la que, mediante ella, se distingue, exigiéndose que el expediente se inicie antes de transcurridos dos años desde la fecha del fallecimiento.

Artículo 3.- En ningún caso podrá ser concedida la aludida distinción a los miembros del Parlamento de Cantabria, Presidente y miembros del Gobierno de Cantabria, y demás altos cargos de la Administración Regional de Cantabria, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 4.

1.- Las personas a las que se conceda tal distinción podrán tener la iniciativa para elegir a los candidatos de futuras convocatorias.

2.- La concesión de este título tendrá un carácter exclusivamente honorífico, sin que genere derechos de contenido económico.

Artículo 5.- Para la concesión de este título se deberá instruir el correspondiente expediente, a fin de constatar los méritos y circunstancias que aconsejan y justifican el otorgamiento.

Artículo 6.- La atribución del título de «Personalidad del Año en la Cultura» podrá ser revocado, si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que fueron en su día causa de otorgamiento. En tales casos, será preciso observar igual procedimiento que el previsto para la concesión.

CAPÍTULO II

Del distintivo o emblema

Artículo 7.- Como acreditación y constancia del nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura», los galardonados recibirán un distintivo consistente en una medalla de plata sobre soporte de piedra, así como un diploma honorífico, donde se haga mención a la distinción recibida.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 8.

1.- La distinción se otorgará mediante Resolución del consejero de Cultura y Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente.

2.- La incoación de expediente se hará anualmente, a iniciativa del consejero de Cultura y Deporte, de los premiados en anteriores ediciones, o a instancia de la Comisión Asesora.

La Comisión Asesora propondrá anualmente al consejero de Cultura y Deporte hasta una terna, como máximo, de personalidades de la cultura regional, que a su juicio se hayan hecho merecedoras del nombramiento por su trayectoria cultural. Esta propuesta de otorgamiento seguirá un orden de prelación y será motivada.

Finalmente, el consejero de Cultura y Deporte resolverá, decidiendo justificadamente el candidato que merece el galardón.